

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a celebrar en Madrid, con arreglo a las bases que se detallan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de enero del año en curso, esta Dirección General por la presente convoca un cursillo para la obtención del título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo, para Veterinarios, se realizará en Madrid, en el Servicio de Inseminación Artificial del Patronato de Biología Animal, y dará comienzo el día 3 de abril próximo, teniendo una duración de cuarenta días.

2.ª Las instancias para tomar parte en el mismo se presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura e Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, finalizando el plazo de presentación el 24 de marzo. Con las instancias se podrán adjuntar cuantos datos y méritos se conceptúen oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente, fijándose en la citación hora y lugar del comienzo del cursillo.

3.ª Los cursillistas abonarán 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento, matrícula y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

4.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que estime oportunas.

Los Veterinarios considerados aptos en el examen obtendrán el título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1961.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se autoriza a «Industrias Aguirena, S. A.», la admisión temporal de materias primas para su transformación en motores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Aguirena, S. A.», en solicitud de admisión temporal para la importación de materias primas para su transformación en motores eléctricos.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Aguirena, S. A.», con domicilio en Erandio-Bilbao, calle de J. L. Goyoaga, sin número, el régimen de admisión temporal para la importación de veinte toneladas de chapa magnética, mil ciento treinta kilos de hilo de cobre esmaltado, ciento noventa rodamientos y doscientos veinte kilos de papel aislante forrado de mica, para la fabricación de noventa y cinco motores eléctricos con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas y destino de las exportadas serán Francia, Suiza y Alemania.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad concesionaria, sitios en Erandio-Bilbao.

5.º Serán aplicables a esta concesión las prevenciones contenidas en los artículos 5 al 13 del Decreto 231/1961, de 2 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado del 15»), por el que se otorgaba a «Siemens Industrial Eléctrica, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de materias primas con destino a su transformación en motores, transformadores y grupos bomba eléctricos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se autoriza a «Badiola Hermanos, S. R. C.», de Zumárraga (Guipúzcoa), la admisión temporal de 4.000 kilogramos de celuloide para su transformación en peines.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Badiola Hermanos, S. R. C.», de Zumárraga (Guipúzcoa).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Badiola Hermanos, S. R. C.», de Zumárraga (Guipúzcoa), el régimen de admisión temporal para la importación de cuatro mil kilos de celuloide en planchas para su transformación en peines destinados exclusivamente a la exportación.

2.º Los países de origen del celuloide serán Inglaterra, Suiza, Italia y Alemania. Los peines podrán exportarse a Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, Perú, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Paraguay, Cuba, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, República Dominicana y Méjico.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona, que se considerará matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones se efectuarán por las Aduanas de Barcelona, Vigo y Bilbao.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la Entidad concesionaria, sitios en Zumárraga (Guipúzcoa).

5.º La presente concesión de admisión temporal funcionará sometida al régimen fiscal de Inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Entidad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento en lo que respecta a tal Inspección.

6.º La Aduana importadora extraerá en cada despacho muestras que conservará, debidamente requisitadas, para las comprobaciones que estime necesario realizar.

7.º A efectos contables se establece que la cantidad máxima de mermas autorizadas será del 40 por 100. En cuanto a las normas reales, la Inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo constar con el debido detalle los rendimientos de fabricación, las cantidades de mermas y los desperdicios aprovechables que se produzcan, si los hubiere, para que la Aduana matriz, una vez exportada la mercancía, pueda proceder a la baja en cuenta corriente del celuloide que corresponda a las manufacturas exportadas y a la liquidación e ingreso de los derechos correspondientes.

8.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

9.º La Entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportase en el plazo fijado en el apartado octavo.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para

la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

12. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estime adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan con carácter experimental, por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 356), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen del periodo de veda y dimensiones mínimas que fijan las Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 14) y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 97), respectivamente.

3.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Don Francisco Piñero Romay. Denominación: «Con Pomba». Emplazamiento: En la ensenada de Melojo (ría de Arosa).

Don José Mascató Domínguez. Denominación: «San Luis primero». Emplazamiento: En la ensenada de Melojo (ría de Arosa).

Don Antonio Domínguez Álvarez. Denominación: «C. A. O.». Emplazamiento: Entre Piedras Lajuelas y Punta Moreira (ría de Arosa).

Don Manuel Bea Alfonso. Denominación: «Alfonso». Emplazamiento: Entre Punta Illeirifa y Punta Moscardiño (ría de Arosa).

Don Joaquín Martínez de Orense y Mosquera. Denominaciones: «Mosquera núm. 1», «Mosquera núm. 2», «Mosquera núm. 3»,

«Mosquera núm. 4», «Mosquera núm. 5», «Mosquera número 6», «Mosquera núm. 7», «Mosquera núm. 8», «Mosquera número 9» y «Mosquera núm. 10» Emplazamiento: Entre Puntal de las Sinas y Punta Preguntoiro (ría de Arosa).

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las condiciones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Don José Muñiz García. Denominaciones: «Melojo número 2» y «Melojo número 3». Emplazamiento: Entre Punta Moreira y Punta Area das Pipas (ría de Arosa).

Don Vicente Juncal González. Denominaciones: «Juncal número 6», «Juncal número 7», «Juncal número 8» y «Juncal número 9». Emplazamiento: Entre Punta Chatellas y baliza Golfeira (ría de Arosa).

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 2 de marzo de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12,12	12,18
Francos belgas	118,45	119,05
Francos suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,25	60,60
Deutsche Mark	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,80	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63
Marcos finlandeses	18,70	18,80